



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1792.

RADICADO N° 2021-00724-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por la entidad SISTECREDITO S.A.S., y en contra de la señora KEIRY YULIET CASTAÑEDA TORO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Itagüí, deberá señalar el barrio o comuna, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J., ya que no aparece enunciada en el acápite de las notificaciones.
2. Deberá la parte actora teniendo en cuenta los abonos que enuncia en el escrito de demanda por parte de la demandada, imputar los mismos a la obligación, y adecuar debidamente los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que dichos abonos fueron realizados directamente a la entidad demandante y antes de la presentación ante la jurisdicción civil para su trámite.
3. Conforme a la literalidad del pagaré allegado como base de recaudo se tiene que en el mismo se incluye unas sumas de dinero correspondientes a “aval+IVA”, bajo ese entendido, se deberá señalar inequívocamente por qué se cobran dichos valores y se debe señalar la norma que así lo autorice.

4. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por SISTECREDITO S.A.S., y en contra KEIRY YULIET CASTAÑEDA TORO.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

DH